

22 de Abril / 54

55 #6355 ©/12410
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que tiende a agregar un
párrafo al art. 2 de la Ley
sobre Filiación Natural, No. 985
del 31 de agosto de 1945. -

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3719

22 ABR 1954

Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado,
en funciones de Presidente,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados,
en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Esta
do, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley que
tiende a agregar un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre
Filiación Natural, No. 985, del 31 de agosto de 1945.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0/12410



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Filiación Natural, No. 985 del 31 de agosto de 1945, con el siguiente texto:

"Párrafo.- El reconocimiento voluntario de un hijo natural cuando no conste en el acta de nacimiento, sólo será válido cuando se haga ante un oficial del Estado Civil, de manera formal y expresa".

Art. 2.- Queda derogado el artículo 334 del Código Civil.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Fabio Otto Hernández
Fabio Otto Hernández

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

Virgilio Hoepelman
Virgilio Hoepelman.

Expediente de los Oficios de la Cámara de Diputados
Volumen de Expediente
Ciudad Trujillo, D. R. 1954
Exposición de los expedientes intervinientes.
jefes escriván a máquina
la Cámara de Diputados y consta de
de los señores Presidentes y Secretarios
el folio 101 del libro 101
CAPITULO con el número
REGISTRADO DEL 101

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - Se aprueba en primer término el artículo 1 de la ley sobre
...
Art. 2. - Se aprueba en primer término el artículo 2 de la ley sobre
...
Art. 3. - Se aprueba en primer término el artículo 3 de la ley sobre
...
Art. 4. - Se aprueba en primer término el artículo 4 de la ley sobre
...



REGISTRADA con el Número Ord. DEL 1954
en el folio 151 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de abril 54
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Jr/

01251

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 28, 1954.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3719 de fecha 27 del mes en curso, el proyecto de ley que tiende a agregar un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Filiación Natural, No. 985, del 31 de agosto de 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado en funciones.

Jr/

01/12/54

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 28, 1954.

01250

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucio-
nales, la ley que tiende a agregar un párrafo al artículo 2
de la Ley sobre Filiación Natural, No. 985, del 31 de agosto
de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saludo a usted muy atentamente.

Mario Fernán Cabral
Vicepresidente del Senado en funciones

jr/

P. 1/13/54



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Filiación Natural, No. 985 del 31 de agosto de 1945, con el siguiente texto:

"Párrafo.- El reconocimiento voluntario de un hijo natural cuando no conste en el acta de nacimiento, sólo será válido cuando se haga ante un oficial del Estado Civil, de manera formal y expresa".

Art. 2.- Queda derogado el artículo 334 del Código Civil,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

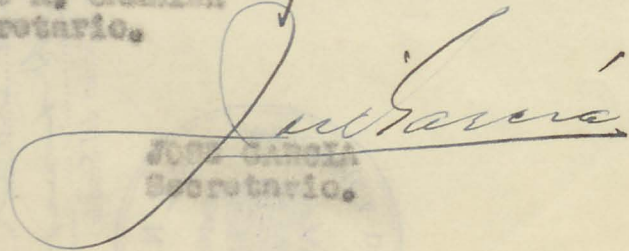
(Fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

(Fdos.) LOS SECRETARIOS:
Pablo Otto Hernández
Virgilio Heepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-


MARIO PRIMITIVO CABRAL
Vicepresidente del Senado en funciones.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.


JOSÉ GARCÍA
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ya LEGISLATURA Ord. de 1954
REGISTRADA AL No. 389

en el folio 55 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 21 una
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 28 de Abril 1954

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8668

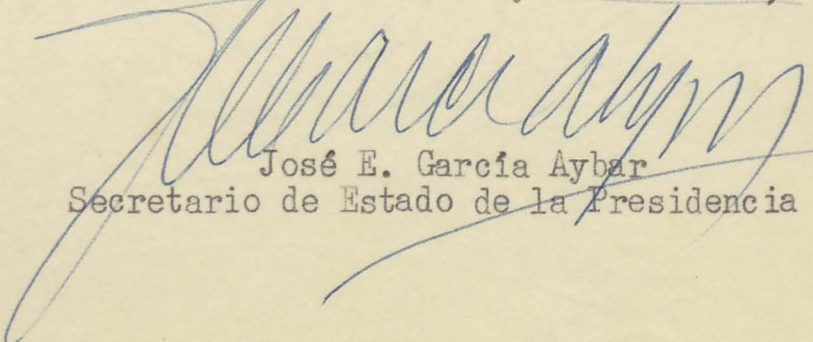
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de abril de 1954

Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1250, de fecha 28 de abril en curso, así como de la ley enviada anexa, en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Filiación Natural, No. 985, del 31 de agosto de 1945, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3805 y promulgada en fecha 30 del presente mes de abril.

Saluda a usted muy atentamente,


José E. García Aybar
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

01/13129